

Veinte moravejis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Sobre esta pretension por su Acuerdo de Sesión de Abril Corri-
lo que ha executado poniendo su Dictamen Confecho de Veinte
y dos del mismo: Y enterada la Ciudad de quanto Contamacion
individualidad y Extension y forma de su Abogado D.
Diego Marcon, y que hauendo examinado las justificaciones
echas por cho S.^{ra} D.^{na} Juan Ypacio asegura con arregladas
asumemorial que contienen todas las formalidades, y la mas
comerada Conducente proua de la posesion en que se hallan
estos Cavalleros de hijos Dalgo de Sangre notorios en sus
Padres y Abuelos, que aun Bisabuelos y otros ascendientes los
tiene Veruicados por tales en sus Ladrones antiguos de distincion
esta Ciu.^d y la Villa de Caravaca, su Limpiera de Sangre, no
hauer jamas pechado, Contribuido en carga Concesi^o algu-
na, ni exercitado acto, ni Oficio que desdiga a unotoria Ca-
lidad de nobles; Y despues de la Exprimion de otras muchas de
preciables particularidades de estimarse en este Pueblo,
Concluye Conque le pareze es de Vigurosa Justicia cho auto Ju-
dicial de resuivo, por ser conforme a los autos Viejos, Auto
acordado del Consejo, y Prouision de la R.^{ta} Chancilleria de
Granada de el año de mil Setecientos y treinta de que se apuro en
Limonio, y que la Ciu.^d los Continue en otra posesion de Cavalle-
ros hijos Dalgo, y uso de sus armas que les corresponde segun
el referido Certificado mandando se les obseruen todos sus Pri-
uilegios Exempziones y otras Suprancha de Calidad como
hasta aqui se les han guardado que se les tenga presentes para
los actos de distincion, y que copiandore todos estos papeles en el